



FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/20\_\_\_\_

SUC. \_\_\_\_\_ CUENTA \_\_\_\_\_

Por la presente solicito a BANCOP S.A. sito en Mariscal López casi Dr. Morra, la emisión de CERTIFICADO/S DE DEPÓSITO DE AHORRO por (moneda e importe total): \_\_\_\_\_

conforme al siguiente detalle:

Fecha Valor:	Interés:
Plazo:                      Días:	<input type="checkbox"/> Mensual
Vencimiento:	<input type="checkbox"/> Trimestral
	<input type="checkbox"/> Vencidos
	<input type="checkbox"/> Otros
	<input type="checkbox"/> Tasa de Interés Anual:

Importe de cada C.D.A. \_\_\_\_\_

Emitir:                      A la orden de: \_\_\_\_\_

C.D.A.:                       Nuevo                       Renovado

Manifiesto conocer y aceptar las Condiciones Particulares Transcritas seguidamente

**CONDICIONES PARTICULARES**

**Artículo 1:** Se entiende por:

- El Titular a la persona física o jurídica titular de la cuenta mencionada más arriba;
- El Banco a BANCOP S.A.

**Artículo 2:** El depósito es constituido:

- En Efectivo:
- En Cheque cargo Banco \_\_\_\_\_ por el importe de \_\_\_\_\_
- Mediante débito de la \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ en (moneda e importe) \_\_\_\_\_
- Otros \_\_\_\_\_

La constitución de los certificados de Depósito de Ahorro en cualquiera de estas modalidades se considera aceptada por el Banco, una vez confirmado los fondos.

**Artículo 3:** Los certificados de depósitos de ahorro pueden emitirse a la orden, de acuerdo a lo solicitado por el Titular.

**Artículo 4:** Los derechos emergentes de los Certificados de Depósitos de Ahorro cuando se emiten a la orden son de las personas a cuyos nombres se encuentran los mismos y son transferibles mediante endosos, los cuales deben ser comunicados al Banco para su registro a los efectos de Garantía de Depósito establecida en la ley vigente y sus reglamentaciones.

**Artículo 5:** Los Certificados de Depósitos de Ahorro y los Cupones de Intereses no tienen validez sin las firmas autorizadas y sello del Banco.

**Artículo 6:** Los Intereses son pagaderos a sus respectivos vencimientos en la forma indicada en los Certificados de Depósito de Ahorro, mediante la presentación en el domicilio del Banco de los cupones de intereses que integran dichos certificados y llevan la misma enumeración o mediante crédito en la \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ (moneda e importe) \_\_\_\_\_

**Artículo 7:** Los Certificados de Depósitos de Ahorro son pagaderos a su vencimiento al momento de la presentación en el domicilio del Banco y están sujetos a las normas establecidas por el Banco Central del Paraguay. El pago antes de la fecha de vencimiento queda sometido a aceptación expresa por parte del Banco y bajo las condiciones definidas por el mismo.

**Artículo 8:** El titular acepta que los pagos realizados por el Banco pueden ser en efectivo, crédito en cuenta a la vista, Cheque de Gerencia o transferencia.

**Artículo 9:** El tenedor debe presentar al Banco los Certificados de Depósitos de Ahorro para su renovación o pago en las fechas de vencimiento.

**Artículo 10:** La renovación se efectúa a partir de la fecha de presentación de los Certificados de Depósitos de Ahorro, los cuales ya no devengan intereses a partir de sus vencimientos.

**Artículo 11:** En caso de extravío, pérdida o sustracción de los Certificados de Depósitos de Ahorro el tenedor/titular debe comunicar el hecho al Banco y realizar los trámites para su privación de eficacia, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 12:** El titular manifiesta recibir una copia de la solicitud de Emisión de Certificados de Depósitos de Ahorro, en el cual se consignan las condiciones particulares, declarando conocer su contenido y alcance.

**Artículo 13:** La presente solicitud de Emisión de Certificados de Depósitos de Ahorro y las condiciones Particulares en ellas consignadas, firmada por varias personas, se leen en plural para guardar la debida concordancia.

*El endoso de este instrumento debe ser comunicado al emisor para su registro a los efectos de la Garantía de Depósitos establecida en la Ley N° 2334/03 y sus reglamentaciones.*

*Cuando el depósito garantizado pertenezca a más de una persona, la garantía establecida en la Ley 2.334/03 se prorrateará en partes iguales entre los titulares. La porción prorrateada formará parte del cálculo del monto máximo de cobertura. En ningún caso, el pago de la garantía a un depositante, aun cuando posea más de un depósito en la entidad, dará derecho a un pago superior a 75 salarios mínimos.*

*La prestación de este servicio se regirá por las disposiciones contenidas en la presente solicitud así como también por las condiciones generales y especiales dispuestas en el Contrato Único de Servicios bancarios de BANCOP S.A., que declaro conocer y aceptar sin ninguna reserva, así como sus eventuales modificaciones.*

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular

Aclaración de Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración de Firma: \_\_\_\_\_

Doc. de Identidad N°: \_\_\_\_\_

Doc. de Identidad N°: \_\_\_\_\_

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL BANCO**

Número/s de C.D.A. y Serie: \_\_\_\_\_

Visto Ejecutivo de Cuenta / Encargado de Sucursal:	Condiciones Especiales Autorizadas Por:	Firmas Conformadas por:	Verificado por:	Fecha de Alta: